

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto que reforma el artículo 99, la fracción III del artículo 100 y el artículo 104, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• Sobre creación de la "Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila".

Presentada por el **Profr. Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Primera Lectura: 1 de Diciembre de 2009

Segunda Lectura: 15 de Diciembre de 2009

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Primera Lectura del Dictamen: 3 de Febrero de 2010

Segunda Lectura del Dictamen: 10 de Febrero de 2010

Declaratoria: 10 de Marzo de 2010

Decreto No. 237

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: No. 25 / 26 de Marzo de 2010

H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Saltillo, Coah., a 30 de Noviembre de 2009

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, 84 fracción VII y 105 de la Constitución Política del Estado; artículo 16 aparatado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMAN:** los artículos 99, la fracción III del artículo 100 y el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 1 de fecha 19 de febrero de 1918, para quedar como sigue:

Artículo 99.- Para la guarda y distribución de los caudales públicos, habrá una dependencia que se denominará Secretaría de Finanzas, a cargo de un Secretario que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. Esta Secretaría será auxiliada por un organismo administrativo descentralizado y por las administraciones recaudadoras que dependan de éste con arreglo a las leyes del Estado.

Artículo 100.-...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I a II. . . .

III. Recaudar los ingresos públicos del Estado, con arreglo a las leyes del mismo directamente y/o a través del organismo que se cree para tal efecto.

IV a V....

Artículo 104.- El ejecutivo solo podrá expedir órdenes de recaudación por conducto de la Secretaría de Finanzas o, en su caso, a través del organismo que se cree para tal efecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- la presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS.5